

Cuenca, 27 de febrero de 2020.

SEÑOR INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DEL CANTON CUENCA.

TALITA IRENE MOROCHO DURÁN, en calidad de GERENTE GENERAL de la compañía de Transporte de Carga Pesada "GESCOTRANS S.A." cuyo expediente es el 60915, a Usted, respetuosamente le informo que el día de hoy 27 de febrero del 2020, se ha registrado la siguiente cesión de acciones en el libro de acciones y accionistas que se encuentra bajo mi responsabilidad.

CEDENTE:

DENNIS GERARDO

FARFAN MOROCHO

C.C. 010574229-0

Número de acciones: -1-

Valor de cada acción: 1 dólar.

Nacionalidad: Ecuatoriana.

Tipo de inversión: Nacional.

CESIONARIO:

CARLOS ADRIAN

LAZO PACHO

C.C. 010677485-4

Número de acciones: -1-

Valor de cada acción: 1 dólar.

Nacionalidad: Ecuatoriana.

Tipo de inversión: Nacional.

Particular que comunico a Usted., a fin de que tome nota en los respectivos registros que se encuentran bajo mi responsabilidad.

Atentamente,



f) Talita Irene Morocho Duran  
GERENTE GENERAL  
GESCOTRANS S.A.

### CESIÓN DE ACCIONES.

En el cantón Cuenca, a los 27 días del mes de febrero del 2020, comparece por una parte en calidad de CEDENTE el señor FARFAN MOROCHO DENNIS GERARDO portador de la cédula de ciudadanía 010574229-0 de estado civil divorciado, domiciliado en el cantón Cuenca, provincia del Azuay, quien en forma libre y voluntaria CEDE y TRANSFIERE UNA ACCION DE UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA, cada una que tienen suscritas dentro de la compañía de Transporte de Carga Pesada "GESOTRANS S.A", al señor LAZO PACHO CARLOS ADRIAN portador de la cédula de ciudadanía 010677485-4 de estado civil soltero, domiciliado en el cantón Cuenca, provincia del Azuay. Compañía que posee un capital de MIL VEINTE Y UN DÓLARES y constituida mediante escritura pública otorgada ante el doctor HOMERO MOSCOSO JARAMILLO, Notario Público Octavo del cantón Cuenca, el 10 de Mayo del año 2010 y aprobada por la Superintendencia de Compañías mediante resolución N°: SC.DIC.C.10 433 e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Cuenca, bajo el número: 341 de fecha 27 de Mayo del 2010.

Para constancia de lo afirmado, firman en unanimidad del acto CEDENTE y CESIONARIO.



f) FARFAN MOROCHO DENNIS GERARDO  
C.C. 010574229-0  
CEDENTE.



f) LAZO PACHO CARLOS ADRIAN  
C.C. 010677485-4  
CESIONARIO.


**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE IDENTIFICACIÓN N. 010574229-0

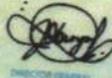


**CIUDADANIA**  
 APELLIDOS Y NOMBRES  
**FARFAN MOROCHO DENNIS GERARDO**  
 LUGAR DE NACIMIENTO  
**AZUAY SANTA ISABEL**  
 FECHA DE NACIMIENTO 1987-11-09  
 NACIONALIDAD **ECUATORIANA**  
 SEXO **HOMBRE**  
 ESTADO CIVIL **DIVORCIADO**



INSTRUCCIÓN **BACHILLERATO** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **EMPLEADO**  
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE **FARFAN FLORES GERARDO ENRIQUE**  
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE **MOROCHO DURAN TALITA IRENE**  
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN **CUENCA 2018-11-07**  
 FECHA DE EXPIRACIÓN **2028-11-07**

V443312422  
 000744270

  
  
 DIRECTOR GENERAL  
  
 FRANK DEL CEPALADO




**REPÚBLICA DEL ECUADOR**


**CERTIFICADO DE VOTACIÓN, DUPLICADO,  
 EXENCIÓN O PAGO DE MULTA**

Elec. Secc. 2019 y Desig. de Autoridades del CPC  
 010574229-0 004 - 0379

**FARFAN MOROCHO DENNIS GERARDO**  
 EE.UU CANADA ESTADOS UNID  
 C. E. EN CONNECTICUT .CONNECTI  
 6 USD: 0

DELEGATION PROVINCIAL DE AZUAY - 002  
 0028013 23/01/2020 11:22:28


**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA  
 APELLIDOS Y NOMBRES  
**LAZO PACHO CARLOS ADRIAN**  
 LUGAR DE NACIMIENTO  
**AZUAY EL BATAN**  
 FECHA DE NACIMIENTO **1998-04-19**  
 NACIONALIDAD **ECUATORIANA**  
 SEXO **HOMBRE**  
 ESTADO CIVIL **SOLTERO**

N. 010677485-4



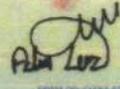


INSTRUCCIÓN **BÁSICA**      PROFESIÓN / OCUPACIÓN **ESTUDIANTE**

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
**LAZO PINTADO CARLOS EUGENIO**  
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
**PACHO VELECELA LUZ MARGARITA**  
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN  
**CUENCA 2016-12-07**  
 FECHA DE EXPIRACIÓN  
**2026-12-07**

V4444H442





DIRECTOR GENERAL      FIRMA DEL EXHIBIDOR




**CERTIFICADO DE VOTACIÓN**

**24 - MARZO - 2019**

**0008 M**      **0008 - 252**      **0106774854**  
 JUNTA No.      CERTIFICADO No.      CÉDULA No.

**LAZO PACHO CARLOS ADRIAN**  
 APELLIDOS Y NOMBRES

PROVINCIA **AZUAY**  
 CANTÓN **CUENCA**  
 CIRCUNSCRIPCIÓN:  
 PARROQUIA: **SAYAUSI**  
 ZONA: **1**




**UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON  
SEDE EN EL CANTON CUENCA.**

**Juicio No. 01204-2017-01474**



LUGAR Y FECHA DE AUDIENCIA: Cuenca, 18 de abril del 2017.-Las 10h00

LUGAR Y FECHA DE EMISION: Cuenca, 18 de Abril del 2017, las 16H10

JUEZ: Dr. Esteban Vélez Pesántez, Juez D de la Unidad Judicial de Familia,

Mujer, Niñez y Adolescencia de Cuenca.- IDENTIFICACION DE PARTES

PROCESALES: por el señor DENNIS GERARDO FARFAN MOROCHO

interviene su mandatario el señor HENRY DANILO FARFAN MOROCHO

acompañado de su Ab. Paulo Flores Muñoz y por la señora DANIELA

MADELEINE NARVAEZ CEDILLO interviene su mandataria la señora TALITA

IRENE MOROCHO DURAN acompañada de su abogado defensor Dr. Geovan

Crespo Molina. ENUNCIACION BREVE DE LOS HECHOS Y

CIRCUNSTANCIAS: Los cónyuges Dennis Gerardo Farfan Morocho y Daniela

Madeleini Narváez Cedillo, contrajeron matrimonio civil el día 22 de noviembre

del 2013, matrimonio inscrito con el numero de registro: M-260-000065-26 del

libro correspondiente de la Jefatura de Registro Civil del cantón Cuenca provincia

del Azuay, durante el matrimonio han procreado a dos hijos que responde a los

nombres BRIANA SIMONE y MATEO DE JESUS FARFAN NARVAEZ de diez y

cuatro años de edad respectivamente, manifiestan que es su deseo de dar por

terminado de común acuerdo el vínculo matrimonial que les une. RELACIÓN DE

LOS HECHOS PROBADOS PARA LA RESOLUCIÓN: Durante la audiencia del

procedimiento voluntario se produce como prueba documental: 1.- La partida de

matrimonio, de fojas 1 de los autos, con la que se acredita que se encuentran

legalmente casados. 2. La partida de nacimiento a fojas 4 y 5 que se acredita que

dentro del matrimonio han procreado a dos hijos de nombres BRIANA SIMONE

y MATEO DE JESUS FARFAN NARVAEZ de diez y cuatro años de edad y los

poderes otorgados a favor de los comparecientes que se encuentra presente en esta

diligencia al igual que las procuraciones judiciales otorgadas a los abogados que

consta a fojas 6 a la 29. Corresponde a este Juzgador, resolver sobre el objeto de

la pretensión que fue debidamente establecido en el desarrollo de la audiencia: LA

DISOLUCION DEL VINCULO MATRIMONIAL, LA DETERMINACION DE

LA TENENCIA, REGIMEN DE VISITAS Y PENSION ALIMENTICIA PARA

SUS HIJOS, para hacerlo se dice: PRIMERO: COMPETENCIA- .- El

suscrito Juez D es el competente para conocer y resolver

la presente causa con fundamento en los Artículos 233 y

234 del Código Orgánico de la Función Judicial. SEGUNDO: VALIDEZ

PROCESAL .- Se han observado cada una de las disposiciones constitucionales del

debido proceso consagradas en el Art 76 del Constitución del Ecuador y las normas

legales establecidas en el procedimiento voluntario consagrado en el Art 335 del

COGEP , por lo que se declara la validez del mismo. Dejase anotado que no ha sido

necesaria la designación de curador/a ad-litem, para las niños BRIANA SIMONE y

MATEO DE JESUS FARFAN NARVAEZ, por el siguiente fundamento: 1. Con

anterioridad el Art. 111 del Código Civil - derogado- indicaba que en los juicios de

divorcio, el menor de dieciocho años debe estar representado por su curador

general o por un curador especial; sin embargo la norma del Art. 32 DEL CODIGO

ORGANICO GENERAL DE PROCESOS- COGEP- indica que son los

progenitores quienes representan a los niños, niñas o adolescentes; y solo en caso de

producirse conflicto de intereses debe designarse curador ad-litem, por consiguiente

establecer relaciones jurídicas acorde a su libre voluntad. Son los propios individuos los que dictan sus propias normas para regular sus relaciones privadas ([https://es.wikipedia.org/wiki/Autonom%C3%ADa\\_de\\_la\\_voluntad](https://es.wikipedia.org/wiki/Autonom%C3%ADa_de_la_voluntad)); por lo tanto el ejercicio constitucional de ese derecho, debe ser garantizado por el suscrito Juez, por mandato del Art. 67 de la Constitución de la República, cuando se establece que el matrimonio se fundamenta en el libre consentimiento de las personas contrayentes y para garantizar aquello es pertinente se resuelva favorablemente, tanto más que de acuerdo con el numeral 8 del Art. 11 de la Carta Magna, el contenido de los derechos se desarrolla de manera progresiva, El Estado garantiza las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio y este proceso sin duda es el medio apropiado. Por otra parte la ex Corte Suprema de Justicia, se ha pronunciado en el siguiente sentido: "... No se puede obligar a dos personas a vivir juntas cuando al menos una de ellas es contraria a tal posibilidad, siendo la mera presentación de la demanda de divorcio indicativa de ese contrario deseo; por otra parte la presentación de la demanda pone de manifiesto 'la ruptura de la affectiomaritalis, fundamento del matrimonio y sin la que éste carece de sentido'" (Gaceta Judicial. Año CIII. Serie XVII. No. 10. Página 3138. Quito, 13 de septiembre de 2002.)??? En el presente caso, se produce lo dicho por la entonces Corte Suprema, son los mismos cónyuges quienes toman la decisión de divorciarse, presentan su demanda porque se entiende que los deberes del matrimonio como es el de vivir juntos y auxiliarse mutuamente, han terminado entre ellos. La jurisprudencia citada con la que comparte este Juez para afianzar la tesis de que los accionantes han justificado los fundamentos de su demanda y no es menester seguir obligándoles a vivir juntos y mantener el vínculo matrimonial. SEPTIMO: DECISION: Los accionantes han accedido a sede judicial, se han cumplido todos los presupuestos procesales, siendo necesario que este juzgador garantice la tutela efectiva de sus derechos e intereses y el de sus hijos menores de edad, por consiguiente y fiel a lo resuelto oralmente en la respectiva audiencia, ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA, al declarar con lugar la demanda dispone. 1) Declarar disuelto POR DIVORCIO, el vínculo matrimonial existente entre DENNIS GERARDO FARFAN MOROCHO y DANIELA MADELEINI NARVAEZ CEDILLO, se dispone la marginación en la partida de matrimonio inscrito con el número de registro: M 260-000065-26 del Registro de matrimonios del cantón Cuenca, de la provincia del Azuay. Para la notificación a la señora Jefe de Registro Civil del Azuay o Coordinadora de Registro Civil Zonal 6, se entregarán copias certificadas de la presente decisión judicial con la finalidad legal determinada en el Art. 128 del Código Civil. Particular del que se dejará constancia en autos de habérselo cumplido. 3) En relación a la situación de su hijos BRIANA SIMONE y MATEO DE JESUS se resuelve aprobar el acuerdo llegado por consiguiente: la tenencia de los niños queda con la madre, establecen un régimen de visitas ABIERTO, que permita la relación parento filial entre el padre y sus hijos, en debida coordinación entre los progenitores, en cuanto a las pensiones alimenticias se fija en una pensión de CIENTO SESENTA Y DOS DÓLARES para sus hijos BRYANA SIMONE y MATEO DE JESUS FARFAN NARVAEZ , valores que se cancelará mensualmente más los beneficios de ley, el mismo que correrá a partir del mes de MARZO del 2017, pensión que será depositado en la cuenta SUPA 0101-57658 aperturada en el Banco del Pacifico a nombre de la madre. Pagaduría proceda a registrar esta sentencia en la respectiva tarjeta. Ejecutoriada esta

resolución entréguese las copias que corresponda para su ejecución. Notifíquese.



**VELEZ PESÁNTEZ ESTEBAN EUGENIO  
JUEZ**

En Cuenca, martes dieciocho de abril del dos mil diecisiete, a partir de las diecisiete horas y un minuto, mediante boletas judiciales notifiqué con el auto que antecede a: FARFAN MOROCHO DENNIS GERARDO en la casilla No. 929 y correo electrónico paulo\_floresm@hotmail.com del Dr./Ab. PAULO JOSUÉ FLORES MUÑOZ; NARVAEZ CEDILLO DANIELA MADALEINI en la casilla No. 929 y correo electrónico geovanc@hotmail.com del Dr./Ab. GEOVAN RICARDO CRESPO MOLINA. a: PAGADURÍA en su despacho. Certifico:

CARMEN.CHACON

